

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA

701  
satisfactorio

JUAN CARLOS PONCE DARQUEA, ecuatoriano, de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, Administrador de Empresas, domiciliado en la Urbanización El Condado Conjunto Residencial Country Plaza Casa 10 de esta ciudad de Quito, por mis propios derecho propongo la presente acción extraordinaria de protección en los siguientes términos:

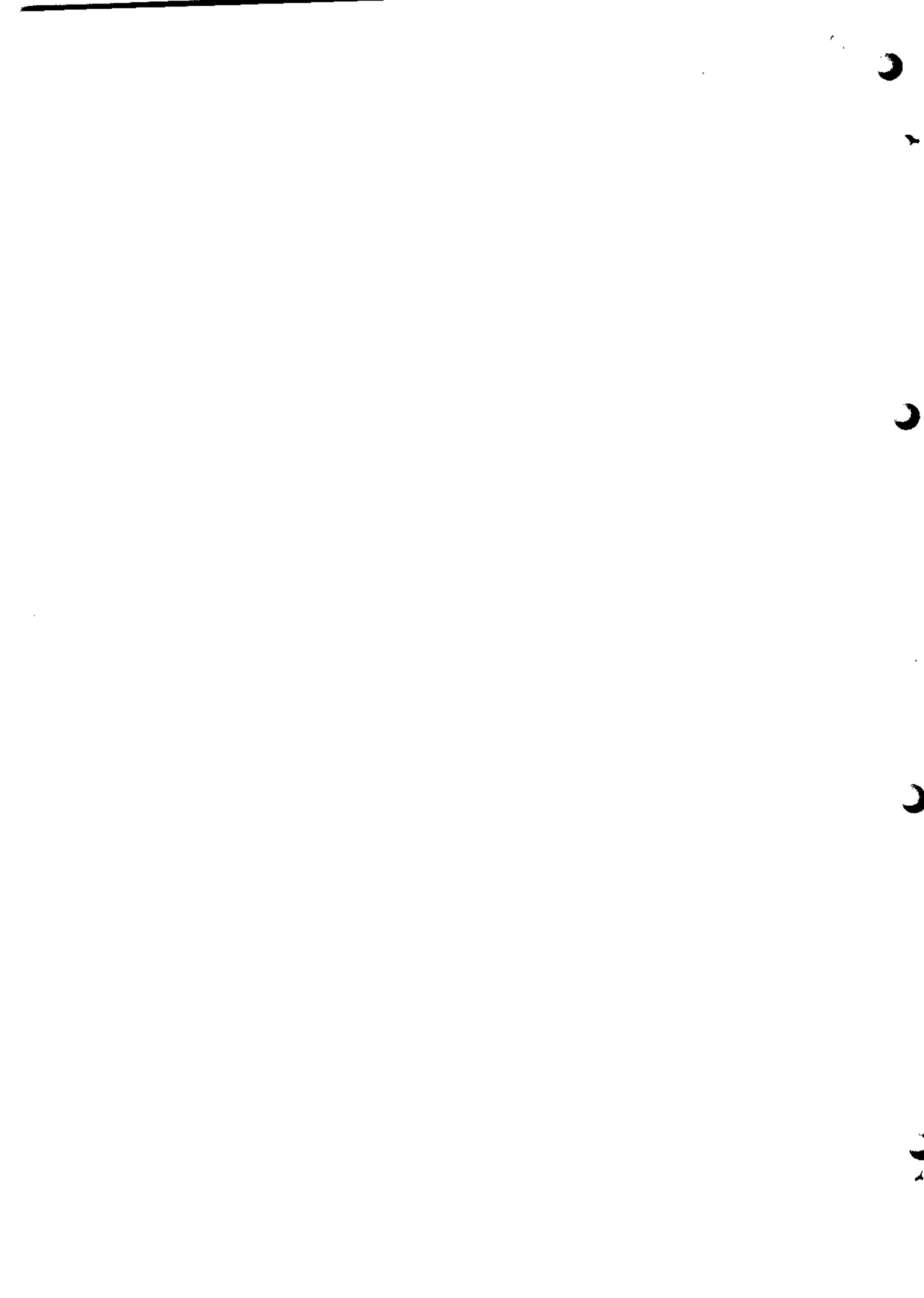
Mediante Sorteo de miércoles 10 de Noviembre del 2010 efectuado en la Oficina de Sorteos de la Función Judicial, correspondió al Juzgado Séptimo de Garantías Penales el conocimiento del expediente Fiscal No. 326-2010-FCDO-BPM-PI, que por la comisión de delito de propiedad intelectual, el Dr. Bormman Peñaherrera Fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, de la Fiscalía General de Estado había promovido su investigación, en fundamento de una denuncia presentada por el compareciente Juan Carlos Ponce Darquea en contra del señor Marcelo Patricio Mejía Piedra, expediente que esta Judicatura lo asignó el No. 1011-2010. Dentro de la Instrucción Fiscal propuse acusación particular en contra del procesado la misma que fue aceptada, constituyéndome en parte procesal como agraviado del delito cometido, por lo que comparezco al ejercicio de la presente acción en calidad indicada, agraviado directo.

Con fecha viernes 13 de mayo del 2011 a las 16h21 el Juez Séptimo de Garantías Penales. Dr. Marco Terán Armas dicta auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado Marcelo Patricio Mejía Piedra, auto que al amparo de las disposiciones contenidas en los Art. 343 numeral I y 344 del Código de Procedimiento Penal y la contenida en el Art. 330 del mismo cuerpo de leyes, interpongo recurso de nulidad y apelación para que una de las Salas de de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, procediendo conforme a derecho, revoque por ilegal e inconsistente el auto impugnado y se proceda conforme lo establecido en el Art. 232 del Código Procesal Penal.

Mediante decreto fechado el 19 de mayo del 2011 a las 16h55, se me niega los recursos de nulidad y apelación bajo el argumento que han sido interpuestos en forma extemporánea. Con escrito presentado el día 20 de mayo del 2011 a las 11h35, con fundamento a lo determinado en el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal, solicité la revocatoria del decreto en que se me negaba la concesión de los recursos interpuestos.

Por auto dictado el día 30 de mayo del 2011 a las 11h38, bajo el argumento que el día sábado 14 de mayo del 2011 fue laborable por Decreto Presidencial, en el que disponía que la burocracia labore medio tiempo, se me niega la revocatoria solicitada, con la finalidad que el auto dictado se ejecutorie.

Con estos antecedentes y al haberseme negado ilegalmente los recursos de nulidad y apelación sustentados y fundamentados en los Arts. 343 y 344 del Código de Procedimiento y violentado garantías básicas y expresos mandatos constitucionales, como las disposiciones y normas contenidas en los Códigos Sustantivo y Adjetivo Penal, interpongo recurso de hecho, solicitándole la remisión del expediente al Superior, sin



YOP  
de los autos  
de los

dilación de ninguna naturaleza conforme lo determina el Art.321 del Código de Procedimiento Penal.

La interposición del recurso de hecho me es negado mediante auto dictado con fecha 6 de junio del 2011 a las 17h19 y la revocatoria de este negativa se me la desecha mediante decreto de 29 de junio del 2011.

Así queda establecido que la negativa del Juez Séptimo de Garantías Penales a concederme los recursos de nulidad, apelación y posterior recurso de hecho hace que el sobreseimiento definitivo del proceso y procesado Marcelo Patricio Mejía Piedra se encuentre ejecutoriado toda vez que se han agotado todos los recursos que nuestro procedimiento penal contempla para el caso, conforme consta de este proceso.

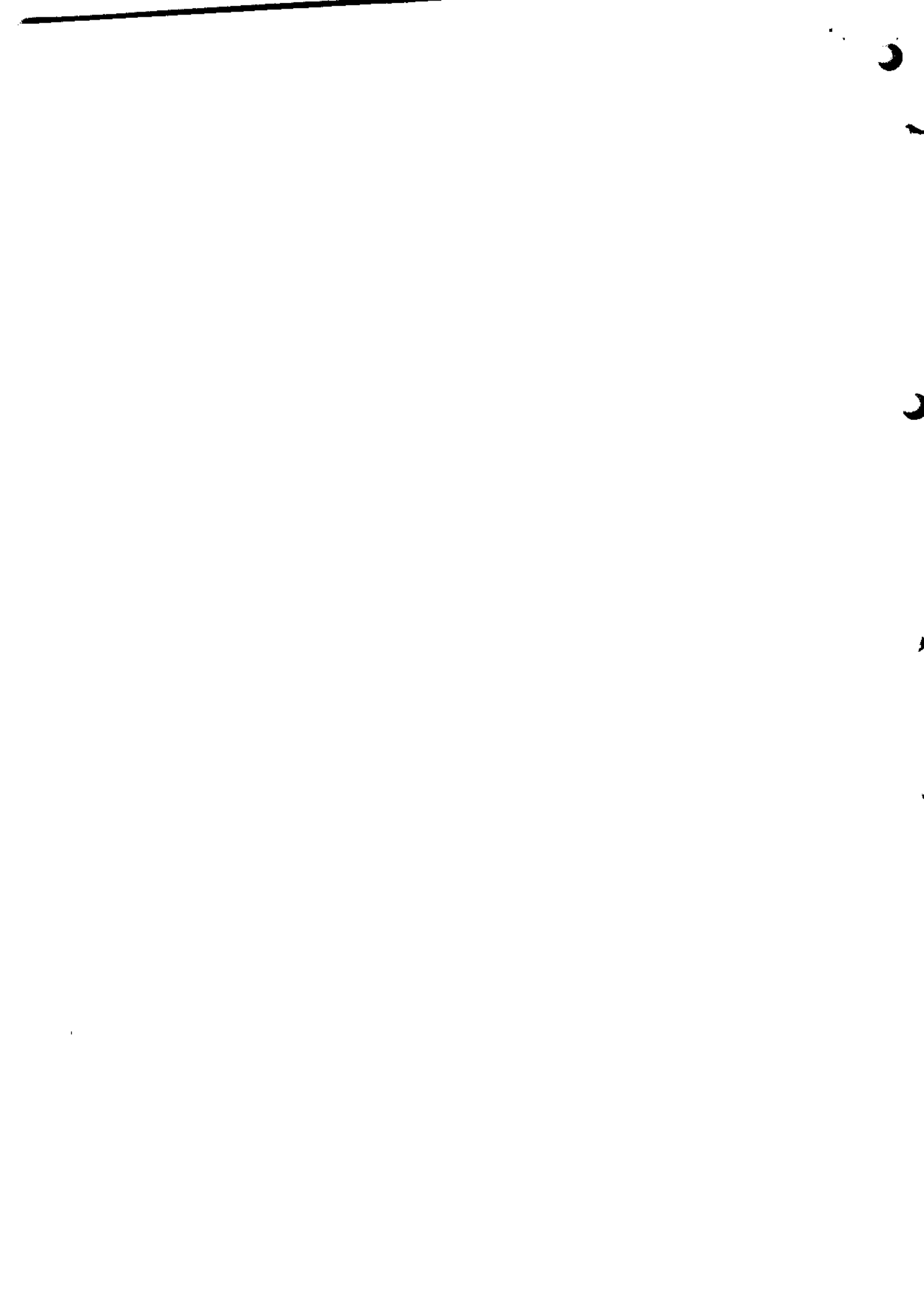
El auto impugnado fue dictado por el Juez Temporal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha Dr. Marco Terán Armas, el 6 de junio del 2011 a las 17h19 cuando se me niega la concesión del recurso de hecho y la revocatoria de este negativa se me la desecha mediante decreto de 29 de junio del 2011.

Los derechos constitucionales violados, son el derecho a tutela efectiva consagrado en el Art. 75 de la Constitución; el derecho al debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución y el derecho a mi defensa contemplado en numeral 7 literales a), b), c), k) y m) de la Constitución, como el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución.

Tan pronto como se consagró la violación de mis derechos, conforme obra del expediente en relación, lo puse de manifiesto al Juez solicitando la revocatoria del auto en el que se me negaba mi recurso bajo el argumento de que no está dentro de las facultades del Juez establecer la procedencia o improcedencia de un recurso de hecho, y que la ley le conmina que interpuesto, sin ningún trámite remitirá el proceso a la Corte Provincial de Justicia, quien admitirá o denegará el recurso, puntualizándole que al negarse a conceder este recurso esta actuando contra ley expresa, requiriéndole además que acate el inciso final del Art. 321 del Código de Procedimiento Penal.

La negativa del Juez Temporal a enmendar su ilegal decisión al negarme un recurso de hecho legítimamente interpuesto que posibilita que el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado se ejecute, constituye el fundamento de la presente acción constitucional extraordinaria de protección, como la única vía para que se reconozca mis derechos violados y se posibilite que, aceptando esta demanda una instancia superior revea los absurdos cometidos por el Juez Temporal de Garantías Penales número 7.

El derecho de mi parte y el fundamento de mi acción extraordinaria de protección está amparado en lo establecido en el Art. 11 numeral 3ro que determina que no hace falta ley para la aplicabilidad inmediata de los derechos y Arts. 1, 94 y 347 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



1703  
se hacen los autos

Al amparo de lo prescrito en el Art. 87 de la Constitución, pido que en el auto de calificación de esta demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del auto impugnado.

Solicito día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Pública, luego de lo cual en la resolución que dicte la Corte Constitucional, se acepte esta acción extraordinaria de protección al establecerse la violación de mis derechos constitucionales.

Designo como mi Abogado Defensor, al Dr. Fernando González S. Profesional que queda autorizado a suscribir cuanto escrito sea menester para la defensa de mis intereses como para concurrir en mi representación a la audiencia pública.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla constitucional No. 1250 y en el casillero judicial No. 1600 de la Corte de Justicia.

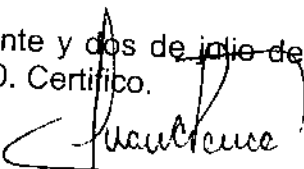
Firmo con mi Defensor.

No. 17257-2010-1011

Presentado en Quito el día de hoy viernes veinte y dos de julio del dos mil once, a las ocho horas y treinta y nueve minutos. Adjunta: 0. Certifico.

  
Dr. Fernando González S.

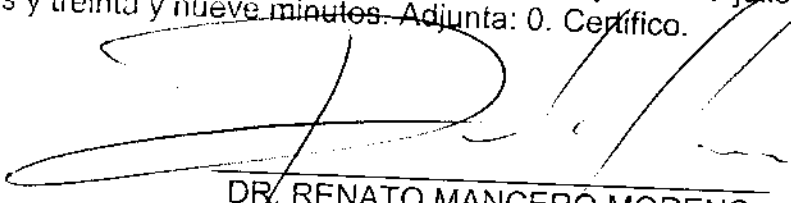
Matrícula 2694

  
Juan Carlos Ponce Darquea

DR. RENATO MANCERO MORENO  
SECRETARIO

No. 17257-2010-1011

Presentado en Quito el día de hoy viernes veinte y dos de julio del dos mil once, a las ocho horas y treinta y nueve minutos. Adjunta: 0. Certifico.



DR. RENATO MANCERO MORENO  
SECRETARIO

